



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 011 2018 00008 00
Asunto	Traslado avalúo catastral
AS No.	165V (1054)
Demandante	MONICA MARA GARCES
Demandado	JUAN ESTEBAN HURTADO

Incorpórese al expediente el avalúo catastral allegado por la apodera de la parte demandante en escrito obrante a folios 126 a 129.

En virtud de lo anterior, procede esta Judicatura a confrontar el avalúo comercial (fl. 96 a 111) con el avalúo catastral, advirtiéndole que el catastral aumentado en un 50% es superior al que se indica en el comercial, razón por la cual se tendrá como avalúo de los inmuebles el avalúo catastral

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo catastral se da traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido 444 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto se entrará a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb30f6f06628b1b9bf8f6990a0d18290ec1714f0916d945700956084237e70a

Documento generado en 27/07/2020 08:14:41 p.m.